



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: RES-2026-00000044-APPSF-OD#API

SANTA FE
Viernes 27 de Marzo del 2026

Referencia: EE-2026-00002523-APPSF-OD

VISTO:

El Expediente N° EE-2026-00002523-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital –PGD- “TIMBÓ” y las disposiciones de la Resolución General 15/1997 y sus modificatorias, que regularan el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de alícuotas conforme la actividad desarrollada por el contribuyente; y la Resolución 37/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, por la cual se instauró el Sistema de Recaudación mediante Padrón PARP, consistente en la asignación de alícuotas de retención y/o percepción individualizadas por contribuyente; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 37/2025, emitida el 23 de diciembre de 2025, introdujo un nuevo mecanismo de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos basado en alícuotas asignadas por padrón, con el objeto de dotar al sistema de mayor equidad, precisión y eficiencia en la determinación de las retenciones y percepciones;

Que en fecha 3 de febrero de 2026 se proporcionó a través de SIAT un padrón de prueba, a los efectos de que los agentes de retención y recaudación puedan adecuar sus sistemas a las posibles situaciones que presentara el futuro padrón definitivo;

Que en fecha 20 de febrero de 2026 se publicó el Padrón de Alícuotas de Retención/Percepción (PARP) para el periodo marzo 2026, entrando



en plena vigencia las disposiciones de la Resolución 37/2025 y el sistema que la misma prevé a partir de marzo 2026;

Que, en fecha 26 de febrero de 2026, mediante Resolución 28/2026, a fin de posibilitar una implementación paulatina y ordenada del nuevo régimen, se dispuso que coexistan hasta el 31 de marzo de 2026 el Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente con anterioridad a las modificaciones introducidas por la Resolución 37/2025 -de fecha 23/12/2025- y el Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto mediante PARP;

Que, la Resolución General 15/1997 y sus modificatorias – entre la cual se encuentra la antes referida Resolución 37/2025- fue incorporada al texto de “Normativa Unificada”, en el marco del reordenamiento normativo aprobado por Resolución 36/2026; por lo cual el Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante PARP ahora se encuentra regulado en dicho cuerpo normativo;

Que, ADIRA (Aseguradores del Interior de la República Argentina) ha solicitado mayor plazo para la implementación del Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante PARP, atento a dificultades técnicas para adaptar sus sistemas;

Que, a los fines de asegurar que los diversos sectores puedan contar con mayor plazo que les permita adecuar correctamente sus sistemas para la aplicación plena del Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante PARP, se establece por la presente que la coexistencia del régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Resolución General 15/1997 y sus modificatorias previo a las modificaciones dispuestas por la Resolución General 37/2025 y del Régimen de Retenciones y Percepciones mediante PARP previsto en el Libro Cuarto, Título II, Capítulo 1 “Régimen General de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” dispuesto en la Normativa Unificada (Anexo Resolución 36/2026), se extenderá hasta el 30 de abril de 2026;

Que primará la aplicación del Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante Padrón PARP, consistente en la utilización de la alícuota de retención y/o percepción asignada individualmente al sujeto pasible a través del padrón correspondiente. Sin embargo, cuando el agente de retención y/o percepción tenga dificultades técnicas que le imposibiliten implementar el referido sistema de recaudación mediante Padrón PARP, podrá continuar aplicando, de forma transitoria, hasta el 30 de abril de 2026, el Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente con anterioridad, conforme las disposiciones de la Resolución General 15/1997 y sus modificatorias, sin considerar las modificaciones introducidas por la Resolución 37/2025;



Que, el agente de retención y/o percepción deberá observar íntegramente las pautas, condiciones y procedimientos establecidos por la normativa que resulte aplicable, a efectos de practicar la retención y/o percepción por el monto que corresponda;

Que, el Formulario N° 1276 deberá utilizarse sólo en los supuestos previstos en cada uno de los regímenes aplicables; cuyo uso se encuentra habilitado para el caso del Régimen de Retenciones y Percepciones mediante PARP, por un lado, para sujetos que no se encuentran en el padrón y que deben acreditar la condición de no alcanzado -ya sea, según el caso, para presentar ante agente de retención o de percepción- o de exentos y, por el otro, para sujetos incluidos en padrón que sean contribuyentes de Convenio Multilateral Régimen Especial;

Que, en consecuencia, el agente deberá arbitrar los mecanismos necesarios para informar al sujeto pasible el régimen de retención y/o percepción que aplicará;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc y 181 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado debida intervención la Dirección General Técnica y Jurídica del Organismo;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Modifíquese el artículo 460 de la Normativa Unificada (Anexo a la Resolución 36/2026), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 460 - Cuando el agente de retención y/o percepción tenga dificultades técnicas significativas que le impidan implementar el Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante Padrón PARP, podrá continuar aplicando, hasta el 30 de abril de 2026, el régimen vigente con anterioridad, conforme las disposiciones de la Resolución General 15/1997 y sus modificatorias y sin considerar las modificaciones introducidas por la Resolución 37/2025.

En todos los casos, el agente de retención y/o percepción deberá observar íntegramente las pautas, condiciones y procedimientos establecidos por la normativa que resulte aplicable para cada régimen de recaudación, a efectos de practicar la retención y/o percepción por el monto que corresponda.



Provincia de Santa Fe
Administración Provincial de Impuestos

En caso de duda, el agente de retención y/o percepción deberá informar expresamente al sujeto pasible cuál será el régimen utilizado para la práctica de la retención y/o percepción.”

ARTÍCULO 2º- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

